

junto con el escrito, que obra unido en el tomo III de la Pieza de situación personal de Francisco Correa Sánchez. Esto haría preciso recabar de la parte que lo invoca su aportación, dada la importancia que atribuye a dicha resolución judicial en la decisión que solicita. Sin embargo, tratándose de una resolución que conoce la Fiscalía y afectando la cuestión planteada a la situación personal del imputado, a la que debe darse máxima prioridad en la tramitación, el Fiscal aporta el citado auto.

Este Auto contiene valoraciones sobre material probatorio que en las actuales Diligencias Previas se encuentran pendientes de decisión judicial previo trámite de audiencia a todas las partes, y que permitirá informar detenidamente sobre la relevancia, espontaneidad, preexistencia y consecuencias de las conversaciones intervenidas (PS incidente de nulidad 240 LOPJ).

Han sido los Autos de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid los que han ido estableciendo las pautas con arreglo a las cuales habrá de sustanciarse el incidente de nulidad derivado de la anulación parcial de las intervenciones de comunicaciones practicadas en el centro penitenciario, hallándose sin culminar la tramitación de la Pieza que a tal efecto se incoó. El despacho que ahora se cumplimenta por el Fiscal evidencia que toda esa tramitación cuidadosamente descrita por la Sala del TSJ se eludiría abiertamente si el auto de 11/4/11 de apertura del Juicio Oral de la Causa Especial y el auto de 12/2/11 de la Sala del TSJ condujeran por sí mismos a modificar la situación personal del imputado Francisco Correa, pues no es lo que ha dispuesto la Sala del TSJ como consecuencia derivada de la declaración de nulidad ni es lo que indicó el Tribunal Supremo al incoar la Causa Especial.

Resulta de interés recordar que, junto a la declaración de nulidad parcial de la prórroga de las intervenciones de comunicaciones practicadas en el Centro Penitenciario de Soto del Real (autos de 25 de marzo de 2010 y 12 de febrero de 2011), en las actuales Diligencias Previas se han producido numerosas

diligencias que confirman los indicios iniciales y se han confirmado numerosas medidas de investigación judicial acordadas a lo largo de la causa, las cuales refuerzan la consideración que ha efectuado el Instructor de la causa sobre los hechos investigados y la participación en los mismos. No se mencionan en el escrito que solicita la libertad, obviamente, pero qué duda cabe que constituyen pieza clave en el aval del que dispone el conjunto instructorio que se valora al efectuar la valoración sobre la existencia de indicio de delito -y su gravedad-, así como el pronóstico sobre el riesgo de fuga. Se trata, entre otros, de los autos de la Sala de 22 de marzo de 2010, 9 de febrero de 2011 y 14 de abril de 2011.

Debe resaltarse que el voto particular emitido por un Magistrado no puede servir de base para alterar el proceso.

Un voto particular no puede imponer su criterio frente a resoluciones de la mayoría de la Sala, en concreto, a las Sentencias de la Sala de Apelación de 10 de febrero y 30 de marzo de 2011.

El Auto de la nulidad parcial de las escuchas indica en su propio texto que el mismo no implica la libertad provisional del Sr. Correa Sánchez.

El Magistrado-Instructor ya ha reiterado que no existe indefensión y que la Sala admite expresamente que puede tramitarse la ejecución del Auto de nulidad parcial de las escuchas, siendo compatible con la continuidad en prisión del Sr. Correa Sánchez.

No cabe invocar un proceso diferente, con partes diferenciadas, para conseguir rectificar el criterio normativo de la Sala de lo Civil y Penal del TSJM.

Se trata de diferentes procesos, por lo que existe posibilidad de que se adopten diferentes resoluciones, sin

perjuicio de que si se produjera un conflicto entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado-Instructor adoptaría la postura y el criterio del Tribunal Supremo.

Asimismo, creemos que la Sala, en los supuestos en que ha venido conociendo también respeta, como es natural, la situación jerárquica del Tribunal Supremo.

El Sr. Correa Sánchez no está en prisión por meras conjeturas o hipótesis sino por la imputación de graves indicios, así como por supuestos comportamientos, tipificados legalmente.

En atención a lo expuesto y visto los artículos citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

DECRETAR la libertad provisional bajo fianza de FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, una vez que cumpla los requisitos, actividades y conductas siguientes:

- **Mantenimiento de la prisión provisional, si bien permitiendo su elusión mediante fianza de 15 millones de euros.**
- **Comparecencia apud-acta, ante este Tribunal, todos los lunes y viernes de cada semana y cuantas fuera llamado por el Instructor de la causa.**
- **Prohibición de salida del territorio nacional con retirada de pasaporte.**

La estimación de la pretensión de libertad con fianza sólo procederá si se cumplen las medidas descritas.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reforma en el plazo de 3 días ante este Instructor o Recurso de Apelación en el plazo de 5 días ante este Instructor para ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal o Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación en el plazo de 3 días ante este Instructor, con la advertencia para la acusación popular de la necesidad de constituir depósito de 25 euros para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ (redacción LO 1/09 de 3 de noviembre).

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, así como personalmente al imputado FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.

Así lo manda, acuerda y firma D. Antonio Pedreira Andrade, Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.